



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

ter de que yo el Sr. don J. de
Lara y Cordero Manzano

Lara

Manzano

Notario

Villafraanca

Joaquin Muñoz

En la Ciudad de Puzalame a cuatro de Septiembre
de mil ochocientos veinte y cinco a efecto de celebrar
cabildo se congregaron en sus casas capitulares los
señores a saber =

- D. Juan Pizarro Corregidor Preid. = D. Joaquin de
- Cordero Jorun y Correo Regidor prebeminente = D. Jose An-
- tonio Chaurano Regidor Decano = y D. Antonio de Lara y Pilla
- Subtecanos = D. Pedro Novario, D. Juan^{co} Villafraanca y D.
- Miguel del Corral Diputados del Comun = y D. Juan de Linera
- Borrego Indico del Comun =

Vio e leyo^{se} mituid a concurrencia de lo
acordado en cabildo de veinte y dos del mes de agosto anterior
y de la racion que en raron a las Enminas se cas
existen en la D. de los del Chaparral perteneciente
a estos P. propios resultando señalados por Departamen
to las Enminas y Chaparral q. se ven cortarse con
el genero de una C. en el pi de cada uno y quele

hazmeo suvalor a golpe de hacha y enmend.
Se acordó se enagenen diez piei de
Encina y Chaparral que ha tenalado el tenioff.
Bartolome de Oana y Jofona por los Depar
tamentos que ha formado y en los previos
signados a cada uno, lo que sea necesario al p
por el ditor para q. quien quisiere comprar
concurra a ellas lasa territoriales y se
haya de satisfacer su valor en antes de que se
conceda la licencia p. cortar y extraer diez
piei en la inteligencia de que en el tronco de
ellos ha de quedar precisam. el gerro de la
B. con que eran tenalados, sin que por parte
alguna se pueda tocar en los tales troncos
de sus arbolos, ya p. de que entienda en
de lo que sea conducente a la enagenacion
del citado Departamento y el mejor orden de
la execucion de la corteada de los arboles me
tles y se en que se han tenalado, se nombra
por Diputado a los señores D. Joaquin de
Cordova y D. Jose Antonio Marrano Reg
dorei preeminente y Decano de este Ayunta
miento, para dorei testimonio de lo que se
desped. de que se ha dado cuenta.

Con el objeto de que la Dna. Señora de
Chaparral se comexa sin delayencia.

Se acordó que p. ningun concepto
se permita el que se saquen maderas ni de
el dho monte, v. a la pena de multa de
se multa por cada carga que se aprehen
sobre lo que se ha a el m. a. e. e. e. e. e.





al Guarda de esta finca.

Remiéndose presente esta Ciudad q. del fondo de estos Propios se ha sacado cantidad de reintegro el importe de los tres años últimos de la renta de la Cillería Merulla, ya fin de que tenga el devid reintegro.

Se acordó se proceda al repartim^{to} de limosna de donaciones a. entre los dueños de ganados pertenecientes deponibles a. en pago p. lo que se nombra a los señores Diputados de Propios D. José Esteban Manzano y D. Antonio de Lara con el Síndico gral. D. Juan Matias Rodriguez.

Por el Sr. D. Joaquin de Borja Regidor perpetuo prebeminente y Alcalde mayor honorífico de esta Ciudad de Sevilla el día de veintiseis de Agosto fue visto un oficio del Señor de Benta de esta Ciudad sobre que todos los Subditos de su Señoría por los Empleados de la Real Hacienda con arreglo a la Real orden de Junta, y q. se habiese encontrado en la misma de Sevilla una querrela, se acordó q. la Ciudad separase oficio p. q. se sirviese remitirle copia de ella para determinar lo conveniente: el dicho Señor de Benta informó al Sr. proponente q. no la tiene y en consecuencia es de parecer q. por rendimiento de

de los Arbitros q. hay en esta Ciudad para
el equivo de los voluntarios Realistas entre
integrar en poder de Juan de Linarez, a quien
nombrara p. ello en el interin pareciendo
ordenar, y p. de testimonio de esta proposicion
y lo que se acordare sobre ella

Y oida por la Ciudad la antecedente pro-
posicion se acordo conformarse con ella

Con lo que conduyo este Cabildo q.
firman los tenores concurrentes de quie doy

[Faded signatures and text]
Corona Mariano
Notario
Borrayo
Villafraanca
Corral
Joaquin Munoz

En la Ciudad de Bufalance a diez de Septiembre
de mil ochocientos veintey cinco, a efecto de celebrar
Cabildo, se congregaron en sus casas capitulares
p. a saber =

D. Juan Victor Navarro, Correg. Presidente, D. Joaquin
condoba Ferraz, y Castro, Reg. p. n. de honor, Alcalde mayor
onorifico, D. Jose Antonio Marmano, y D. Jose Madolell
D. Pedro Notario, y D. Sebastian de Torres Diputados del Cabildo
y D. Juan Matias Rodriguez, Jurado, y Sindico gen.

En este Cabildo precedidas las urbanidades de
por D. Fernando Hidalgo Enno, de este numero



se requirió a este Ayuntamiento con el Exped. original
de Apremio, y Auto del Sr. Intend. de esta Provincia
de seis del corriente mes, por el que lo nombra para qd
ejecute el segundo apremio llamado de ejecución
contra este Ayuntamiento, por la cantidad de dos mil diez
y un maravedí y seis, que según el certificado de la
contad. de Provincia, le debia deberse a la R. Hacienda
da, por todas las contribuc. de esta ciudad, hasta fin
de Abril ulto, y señalándole al dicho permissionario
las dietas de quarenta y quatro r., a demas de las
costas tasadas en dho. Exped. que son ciento quarenta
y quatro r. diez y cinco cañones r., y en un total

Se acordó se limitan los dos mil diez y un
maravedí que se adeudan por las contribuc. de esta
ciudad hasta fin de Abril del corriente año, y son un
mil setecientos seis y treinta y un mrs. por el labrío
del comercio, y trescientos tres con cañones por lab, se-
gún se manifiesta por la contad. sup. por mayor fue
limitado algunos dias hace a la capital, y por
fortuna padieron crevance de qd Ladrones que
salieron a la conductores de esta y otras cantidades
que se llevaban para la R. Hacienda, debolvién-
dole todo a esta ciudad, la que por no bolven

à exponer la deu cargo, experava ocasion de
traxerla con toda seguridad, entregandore los de
rechos farsady por costas, y dietas de la permision
conferida al Cundo. D. Fernando Hidalgo, à
este, pasandole un testim. de este acuerdo pa
rar su inteligencia, y que unido al Expediente
dora la efecty conduentes.

Teniendo presente esta ciudad, que el Real
pomedescana q. ha señalado la Departam. de En
carny chaparray Secos, que deve costarse en
la Dehera de sus Propios, ha manifestado no ha
incluido la pñer tambien inutilis por la misma
defecty à causa de hallarse dispersy, y no poder
Hacer en Departam.

Se acordó, se haga aver, pare. y señale
pñer indiady que ha defal por dispersy, poniend
dole el ferruty y vutaro, lo mismo que à los de
mas, y compareciendo à declarar, dando razon
con individualidad, cuales sean, y los parages don
coistan, para que los S. Diputados nombra
para la costa de la citady Departam, dispersy
la enagenacion de la que ahora devan sena
se y que entre su valor en el Mayordomo de
Propios, encargandore al Guarda de la Dehera
y la de Montery Plantay, el mayor ciudadano por
que no se constituyan pñer algunos vir



que preceda el pago de un valor, y cedula de A. de
 S. Dip. en que se manifieste de lo que tam-
 bien cuidará Miguel Matana Guardanom-
 brado del Monte Real de este term. pertenec.

a su comun devecino, para lo cual y que pueda
 denunciar en la inminuada Dehesa del Chaparral
 ahora, y en lo tubienos, como lo han he-
 cho sus anteciores en el destino que ocupa, se
 le dá facultad en toda forma, y con este objeto
 de custodia, deberá acompañar al Guarda de esta
 Dehesa del Chaparral, cuando lo invite para ello,
 por exigirlo así las circunstancias que ocurran.

Con el Sr. D. Toré Madrell, se disp. que por los
 S. que se halla acordada la portada de que se
 habla, se lleve al caso y execute su determinacion,
 segun su mente y concepto; que de ella no
 se ha tratado en presençia del que habla; y lo
 que parece haver informado el Excmo. Cab. de
 Ocaña, no lo ha sido hasta ahora, ni sabe
 mas que por la referençia de sus compañeros: lo
 qual ha perdido de no haver asistido a la ca-
 vidad celebrada acerca de este punto, por ha-
 verle privado de la vista. Con lo que

se concluyó este cavildo que firmaron los
comendantes, de que doy fee =

Navarro Cordova Mamano

Mateo Rodríguez
Notario

Joaquín Muiño
Lamo de C. P.

En la ciudad de Bufabanes a catorce de Septiembre
de mil ochocientos y setenta y cinco, a efecto de celebrar
cavildo, se congregaron en sus casas capitulares
a saber =

D.^o Juan Victor Navarro, corregidor y Presidente. D.^o Joaquín de
Cerdoba Ferras, y Castro, Pres.^o pretereminente, Alcalde mayor
honorífico, D.^o José Antonio Mamano, y D.^o Esteban de Lara
Procuradores, D.^o Pedro Notario, D.^o Sevastian de Corras, D.^o Juan
Vasquez, y D.^o Miguel del Corral, Diputados del comun, y
D.^o Juan Matias Rodriguez, Jurado y Sindico Gen.^l


Viose un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia
de once de corriente, por el que a consecuencia de
que le ha pasado el Sr. Contador gen.^l previene
que en el termino de diez dias se admitan las
relaciones de feutz civiles, que estay con peticion
pedidas, vasp de aperecevim.^{to} q. para dicho ter-
mino, nombrará un comisionado que venga a



esigirlas, y en virtud.

Se acordó se diga al Sr. Intend. que en virtud de su orden comunicada á este Ayto. en veinte y seis de Feb. de este año, se ha visto crear una Junta compuesta del Sr. vicario Eec. Don. de Fuentes, y Regidor decano, la que há estado, y está entendiendo en este ramo, sin que esta corporacion haya hecho otra cosa que circunvalar, como se le prevenia, y á fin de que dicha Junta pueda llevar al caso lo que se ordena de nuevo por V. Ex. Sr. Intend. se acordó así mismo se le pare oficio, instándole el que há dirigido su tita, y de que se há dado cuenta en este devoto.

Viose la Orelacion é informe que los Sr. Diputados nombrados en partido de dos de este mes, para á este Ayuntamiento de las Cugidurias, y demas oficios enagenados á la corona, con la graduacion de los productos que se les consideran, viendo extenso dicho Informe, á manifestar el estado de ábraro en que se halla este caudal de Propios, pero que sus Crecidos Vultarán de la Estadística que se practica en el año de ochocientos diez y nueve, que los Vudimientos podían deducirse del caso de



las cuentas del año último, donde también
conten las cargas y peniones que gravitan
sobre el mismo, en términos de que estas ascen-
den á mas cantidad que el producto, y en
inteligencia de todo.

Se acordó conformándose este Ayuntamiento con
el contenido de dicho Informe; que la misma
comisión que lo ha entendido, lo haga igualmente
de las Naciones que deben limitarse á la Junta
encargada de Negocios, y que esto se execute á la
posible brevedad.

Viose un oficio del Sr. Contador principal de esta
Provincia, fechado en Córdoba en siete del corriente,
en el que para evacuar un Informe que
se le pide sobre el impuesto de un maravedí
cuadrillo de vino, que tiene cobrado al Sr.
Presidente de la Junta de Establecim. piadosos, en
favor de esta casa de expósitos, pide le manifieste
esta corporacion, que fincas tiene este Estable-
cimiento, á quanto ascienden sus productos por
un quinquenio, quanto será el num.^o de ex-
pos. que podran concurrir, que arbitrio pesen
sobre esta especie, y quanto ning. impusieran
esta casa, y en virtud.

Se acordó, que para evacuar el Informe
el Sr. Contador p^{al}. de esta Provin.^a interese
el Sr. Juan Matias Rodriguez, Juracl.



y vindico Gen. vete As^{to} que tiene tomados
 concierne en la materia, lo de a el mismo As^{to}
 tam^{to} de todo cuanto le comete, se ofienda y
 paises, exteñeros a manifestar las @. de
 vino que podian comutarse en la Publy que
 concurren a exponer la Infantes Nuevna
 de a la pura de esta Ciudad, esperans del celo
 que ha manifestado en favor de esty infelices
 evadida el emargo para que se le nombra
 a la posible brevedad, para que esta ^{on} expone.
 pueda hacer el Informe que le está pedido, sin
 exponerse a calunias que no puede graduar
 en este acto, y que se conteste por lo pronto a Dios,
 p^{to} contada el Niño de su oficio, y esta determinac.
 con lo que se concluyo este punto, que firma.

con lo que se concluyo este punto, que firma.
 y con lo que se concluyo este punto, que firma.

Juan José Cordova, Mariano Laraya

Notario
 Rodriguez Poma
 Villafraña
 Cosal
 Joaquin Almona
 Luis de Cár

En la ciudad de Bufalanca á veinte y siete de
Septiembre, de mil ochocientos veinte y cinco, á
efecto de celebrar ciertos de congregación en sus ca-
sas comunitarias, los S. á saber =

D. José Antonio Mamano, Regidor decano, y Regente de la
Junta de Presidente. D. Joaquín de Córdoba, Ferrer y parte
Reg. M. vehementemente, y Alcalde mayor honorífico: D. Antonio
de Larray y D. José Madroñe, Regidores: D. Sebastián de Perros, y
D. Juan Villafraña, Diputado del común.

Vióse una orden del Señor Intendente de esta
provincia, sustra en Córdoba en veinte del corriente
en el que para cumplir con una R. O. en. previene
sustra. que á buelta de correo se le remita una nota
circunstanciada de las cantidades de trigo que
faltan á los Labradores de este pueblo y demas del
partido, expresando las cantidades que haya en la
Cortada de cada uno, y Remitiendo además una nota
numeral de todos los partícipes de Diccionario, y enu-
merando

Se acordó, que para poder evacuar la nota cir-
cunstanciada que se previene en la citada R. O.
con la debida exactitud, los S. D. Joaquín de
Córdoba, y D. Antonio de Larray y Ferrer, Reg. de esta
Ayuntamiento, y el primero Diputado de la R. O. por
esta actualidad, á quienes esta ciudad nombra
por sus Diputados, acompañados de D. Antonio de
Larray, D. José Vaso y Martínez, Labradores de
esta ciudad, Juan de Lineros, Corredor pub. y Bar-



to como de caña, y de paja, Azúfrimemora y Apres-
ciador pub. de campo en ella, Personas en quienes
concurran concurrencia para el fin indicado, Vini-
do en estas partes conintorales la mañana del
dia siguiente, por lo que surge el punto de que se
trata, procedan a formar dicha lista, o nomina
mediante a que tambien los nombra este Ayunta-
m^{to} con el mismo objeto, para que inspeccionada por
este Ay^{to}, y aprobada, se remita al ^{Excmo} V. Excmo
Intendente de esta Provincia; y a fin de darle las de-
mas noticias, que pida esta ^o corporacion, con igual
exactitud, Respecto de que los Interventores del P.^{to}
Cenito, son miembros de ella, y ademas el Juan Linarez
que se ha V. Excmo, y nombrado para evacuar el
antecedente punto, es el Depositario del mismo fondo,
manifestaran todos V. Excmo cuales sean sus existencias,
indicando, mediante a que de ella se necesita una
gran parte para el Canales, y Puerto de Arima en el
presente año, atendida cuya exactitud, es indispensa-
ble, con que porcion de ella, o con cuantas fanegas
de trigo de la misma, se podria atender al tocino de
los Labrad. citados, dedicandola a este objeto:
y que se pare al ^{Excmo} V. Excmo de estas ^o personas, el
oportuno oficio, para que en su contestacion

manifieste á este Asf. con toda exactitud, cuan-
tos y cuales son los partícipes de Dizeing de este
Pueblo, Ecc.ºs. i. Seculares, y los de un Partido, si le
hubiere, dando razón, si careciere de algunas no-
ticias á cerca de este particular, de la Persona
Auelivo, ó Corporación, de donde puedan tomarse
las que le faltan, y no pueda por sí mismo dar
con lo que quedará concluido este encargo, á cargo
de que no teniendo este Pueblo, otro de un Partido,
á que estender las diligen. decretadas, luego que
estas se verificaren, Cultarían los datos suficien-
tes para formar la inminuada nota completam.

Vióse otra órdendel ^{Asf.} de esta Provincia
sufra en cordoba en doce del corriente, que se lleve
por el correo ordinario del día de ayer, en el que se
previene su suia. que en el término de quince
días se le lleve al Estado Gen. de Navarra, cavalle-
ría, y porcha de esta Provincia, correspondiente
al presente año, con arreglo á la Pl.ºn. de día
y seis de febrero del año ^{no} pasado, á cuyo efecto
Vente dos Modelos, y enuiviad.

Se acordó se lleve á su suia. el Estado gen.º
pide, á cuyo efecto se nombra por comisionado
la evaquen á los S.ºs. D.º Joaquín de cordoba, y D.º
tonio de Lana, Prof. de este Asf.º, y á D.º Juan Matia
Rodrig. Turado y Sindico gen.º del mismo.
Con lo que se concluye



este punto, que firmaron y S. concurrieron
Así de que doy fe =

Marrama ~~de~~ Cadava Lara

M. de la

J. de la

Joaquín Muñoz
Jefe de Casos

En la ciudad de Bayalame, a primero de octubre
de mil ochocientos veinticinco, a efecto de celebrar
este punto, se congregaron en sus casas comitorias.
Y en los S. a saber =

D. José Antonio Marrama, Prof. de Artes, Prof. de la Real
Junta de Cuentas, D. Joaquín Muñoz, (Jefe) de Cadava, Ab-
ogado preeminente, y Abogado mayor honorífico: D. Anto-
nio de Lara, y D. José Madroal, Prof. = D. Sevastian de
Corrales, D. Juan Villafraña, y D. Miguel de Corrales
Diputados: D. Juan Matías Rodríguez, Jefe, y Sindico
General, y D. Juan Simón Corrales, Sindico del comun.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente el con-
tenido de la Real Cédula de diez y siete de octubre
del año próximo pasado, sobre la respuesta

de Personas que vivan los oficios de Ayudante
ca, por lo que se previene que en este día
siguiente por la Ayunt. á pluralidad de votos,
y en su cumplimiento, y respeto á que las
sillas que deben quedar vacantes en este
Ay. (cuyos oficios de Ayud. y Jurados son
perpetuos). son las de dos Diputados, y un
síndico personero que cumplaren á D. Jo-
se Botaris, D. Sevastian de Casas, y D. Juan
Gimenez Borrero unig que se hacian por
este Pueblo, y así veámos = Se acordó proponer
al C.º Acuerdo de la C.º Provincial de Tra-
mada, para Diputado primero, á la sugetos
siguientes = En primer lugar D. Juan Prafact de
Befar, en segundo lugar D. Bart.º Carrillo,
tercer lugar D.º Diego Fernandez = Para Dipu-
tado segundo en primer lugar D. Manuel de
en segundo D.º Diego Belorado. en tercero D.
Juan de Flores = Para síndico personero D.
Juan Roman Solís en primer lugar, en se-
gundo Juan Rodriguez, en tercero Juan
Jonis Lopez.

Y con atención á que este Ay.º ha tenido
la costumbre de nombrar en cada año un
síndico Prot. Gen.º entre los Jurados perpetuos
del mismo, cuyo ministerio está desempe-





mando en el día 8.º de Mayo Matías Rodríguez
vniuerso jurado que en el día existe.

Se acordó se propongan al Sr. Acuerdo para
este empleo, á tres veenas que se consideren
á propósito para en el caso de que la superioridad,
no tenga á bien el que el Sr. Aya á quien
juzgue á propósito aun que no sea de número
de sus jurados perpetuos, y en deficiencia de
ellos, oficiendo á su voluntad este caso para
fieltas, para que atendido lo copiado y sus
meritos, Vuelva lo que estime por más
conueniente, de lo que se le instruya en el
oficio Vniuerso de estas Propuestas, en que se
incluyan para el tal fin los Sr. gen.º en
primer lugar Miguel Madueño, en segundo
lugar Juan Co.º, y en tercero Fernando Madrid.

Con lo que se concluy' este par. que firmaron
los Sr. concurrentes, de que doy fee =
Marrizano

Lara

Miguel Porra

Villafraanca de Corral

Domingo

Joaquín Muñoz
Cura de ca. de

En la ciudad de Bufalanca a dos de octubre de
mil ochocientos veinteycinco a efecto de celebrar
cabildo, se congregaron en sus casas capitulares
los P. que por las firmas al final aparecerán.

En este cabildo se ha tenido presente lo aca-
dado en el de veintey siete de actual, dios pantes
los traslados dados por las Personas nombradas
llevar a efecto lo prevenido en la orden del Sr.
Intendente de que en el mismo se dio cuenta
el oficio contestado ^{en} del Sr. Vicario Eec. en el que
expusiera la petición de Diermy, y las circun-
stancias que hay en este P. Conito, según ha impo-
nido la comisión del mismo, y en virtud.

Se acordó contestarle a ^{el} Sr. Intend. en el
mismo día, que este Ayto. considere que la labor
de este Pueblo, necesitan de socorro para la pro-
xima siembra, de unas cinco mil fan. de trigo
según cálculo de aproximación, atendido el ^{estado}
y el resultado de las noticias y antecedentes pro-
tados por las Personas prácticas e inteligentes,
quienes esta corporac. ^{en} ha oído en la materia,
de las mil quinientas treinta y tres fan. que
celem. y dos cuartilla, que tiene existente en
P. Conito, deducida la parte necesaria,



indispensable para el panadero, y provisiones de
Alima, en el presente año; se podran aplicar
para el fin indicado, de cinco a diez tales
Labradores, ochocientas fan. de trigo; y que
tambien Minuta al mismo Intendente
la Lista exonerada de los partiques de Diering
que tiene pedida, copiandola de la que el Sr.
Vicario de esta Iglesia parroquial, ha Minu-
tido a este Ayuntamiento, a imortac. suya; con
lo cual quedara satisfecha en un todo la ex. n.
de Dho. Sr. Intend. mediante a que esta ciudad
no tiene Pueblo alguno de Pastiso, y ni agregada
la despoblada villa de Velmore a este Diering,
torio, y que para la contestac. se deducan el
Sim. de este Acuerdo.

Como que se concluyó este par. de que firmaron
los R. concurrentes, de que doy fe =

Marrero Lavalle
Corral Rodriguez Pozzo Mabile
Siment Joaquín Marín

En la ciudad de Puyatambo a seis de oct. de
mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar
cabildo se congregaron en sus casas capitulares
los S. a saber =

D. Juan Victor Navarro, Correg. por S. M. Presidente. D. Amador
de Laray D. Toribio Madroal, Regidores, D. Pedro A. Barrio, D. Sebastian
de Coria, D. Juan Estafama, y D. Miguel del Corral, Diputados
y D. Juan Matias Rodriguez, Jurado, y lindero genl.

Viose una orden del Ex. mo. J. Cap. Genl. de
Guatemala, fechada en ella en veinte y quatro de
Sep. de 1825, por la que previene que en el termino de
quinze dias se satisfaga en la respectiva Dom. del Co-
rreo del partido las cantidades en que esta ciudad se
halla en deudor por el Arbitrio destinado a la
composicion de caminos, y en virtud

Se acordó se le haga presente a su Ex. mo. que esta
ciudad tiene satisfecho dicho impuesto por lo respect.
vo a el año de diez y nueve, como se acredita
del Visto dado por D. Juan Toribio de Pineda, Dom.
de Correos de Lucerna, fechado en dicha ciudad a los
veinte y nueve de Feb. de mil ochocientos veinte
y cinco que acredita el mismo de quatrocientos
en diez y siete de Mayo de mil ochocientos
veinte y quatro: que aun mismo se ha pagado la
procurata hasta el siete de Mayo en que se
extinguió dicho impuesto, por efecto de las institu-
ciones abolidas que rigieron, como se conviene



del Nuevo que con igual fecha arribó el mismo día de
de correo; y por lo que hace á el año de veinte y
quatro, que se Minuta por el correo próximo por
Letra si se encontrare, los cien ducados q. existen
en poder del Sr. Don Antonio Mamano, como Pre-
gente que hace de la D.ª Excmo.ª y los trescientos
y sesenta Penones que ultimam.ª de los Neaudo; y si no
hubiere proporcion de Letra, que se haga presente
á S. E., que está á su disposición el cupo de dno. últi-
mo año, que es lo único que esta Ciudad adeuda por
dicho concepto, puesto que en tiempo de la abolida
comitua, no hubo, ni se Neaudo semejante arbitrio,
por lo que se reserva dicho Cupo q. prevenia q.
conveniente á este Ayuntamiento, y para que se
acrediten las Partidas satisfechas, se Minutará
testimonio de lo Neio, que así lo acreditan, por
si hubiere estraviado el que se Minutó con otro
del cavildo de día y seis de oct. del año próximo
parado.

Viese una orden del Sr. Intendente de esta Provin-
cia fechada en cordoba, en veinte y dos de Septem.
interior, en la que comunicaba determinacion
del Comutado de Sevilla, de quedar extinguidas

Las cuentas enadas para el Repartim^{to} de la
contab^{ta} del subsidio del comercio, que en la
elección de otras nuevas, y que los Ayunta-
mientos tomen á su cargo el Repartim^{to} y el
branca de este ramo, como lo tenían antes
de dicha determinación, y enmendadas.

Se acordó se guarde y cumpla dicha orden,
que en su consecuencia, la misma comisión que
practicó el Repartimiento del primer trimestre
de este año, y estava entendiendo del segundo, y
se componen de los S^{rs} D^{os} Fr^{cs} Antonio Manzano, D^o
Antonio de Lara Cruz, y D^o Juan Matias Rodriguez
Sindico gen^l, lo ejecuten igualmente de lo tercero que falta
para cumplir el año, respecto á que ya estamy en
el ultimo, y á fin de que se evite toda reclamacion
y agravio, se acordó tambien que se publique, y
los comerciantes y especulistas de esta ciudad que quier
enterrare de las capitales, vass^{os} los que se ha de girar
dicha contribucion, acudan en el term^o de tres dias
á enterrare de ella, y á exponer qualquiera reclama-
cion ó agravio que conceptuaren, ó hubieren, e
la inteligencia que si no lo executaren, se tendra
por aprobado de las capitales, y se Repartirá la
contribucion sin onre sobre ello, sin oírse alguna

Perome las cuentas que D^o Juan Matias Ro-
driguez, Jurado y Sindico gen^l vinde de la Dom^o de
la casa de Fr^{co} exponitz de esta ciudad, compae



hembras, de la pum. de Enes, de mil ochocientos y veintiquatro, hasta fin del 2º ultº, ascendiendo en cargo á veintey tres mil seiscientos ochenta y tres v. y diez y siete m. y a data de veintey quatro mil, quinientos, con uno, Reclamando por comiso. de la carne á favor de Dño Dom.º ochocientos y veinte y uno y diez y ocho m. y de palabra capone, que no puede continuar con Mfeido en cargo, y suplica se nombre á otra Persona que lo desempeñe, y enuente.

Se acordó, que para Mfeidas cuentas para su inspección y exámen, á una comisión compuesta de D.º D.º D.º José Ant.º Marmara y D.º Antonio de Lara, que en su propiedad esta ciudad, lo conveniente sobre las mismas; y en quanto á la expedida que hace el D.º Juan Matias, se determinó, se admita Nipeto á que con mucha justicia lo reclama, y que en su lugar se nombre á D.º Juan Roman Solís vec.º de esta Ciudad, á quien se le entere para su aceptación, y que en este caso Mfeida los cuadernos y libros de gobierno de D.º en cargo, con y demás papeles que le sean Nipetinos, esperando este As.º de su celo y actividad, que no omitirá medio para la cobranza de lo que se adeuda á Mfeido esta Obisniento, á fin de que pueda ponerse en

algun tanto la urgente necesidad del día, y así lo
deseo testim. si lo pudiese de este particular al
Juan Roman, para que pudiese acreditar su per-
sonalidad donde le acomode.

Teniendo presente esta ciudad, que las cien-
tos y siete fan. y tres celems. de Añina que están
en el Real Canto, se hecharán a perder, si no se
disponen cuanto antes de su salida.

Se acordó que se vendan aly Canaderos de esta
ciudad al precio de setenta, que es arrojado al q
tiene el trigo en el día, sobre cuya cantidad se abon-
ará además, la cost. de Acceyaje y conduccion: Parec.
testim. de este particular a la Junta de Intervencion
del ramo para que le sirva de gobierno.

Visto un R. Título de S. M. y S. de M. y S. y suplen-
cimiento de partidas, expedido en Madrid a veinte de Mayo
ultimo, firmado de realion S. y V. Fernando de S. Valen-
te y Cinilla, Cans. de camara del Rey S. S. por el q
aprobando el examen ejecutado en la ciudad de Cádiz
a D. Manuel Salinas, se le nombra por Maestro en
la Doctrina cristiana, en Arithmetica, Grammatica
Castellana, arte de leer y escribir, y en el de comunica-
cion aly ning. todos estos conocimientos por el orden y me-
do mas provechoso, y en su virtud.

Se acordó, se guarde de cumplay execute quanto S. M.
se sirve prevenir en dicho R. Título, y que en un con-
secuencia D. Man. Salinas ure y igerna el Dno Magistro
rio de primeras letras, guardandole las entera



y preeminencias correspondientes a dicho destino
perteneciendo a continuación del V. Excmo. Sr. título que
se le devolvía testim.º de este particular.

Con un certificado, dado por Sr. Manuel Ma-
ría Segura Suro. del Sr. Acuerdo de la Chan.ª de Granada
fechado en dicha ciudad a quince de Sep.º anterior
en el que se inserta el Auto de catorce del mismo
de dicho Sr. Acuerdo por el que se declara que Sr. Mig.º
Grandey Mora Enno. de este num.º no ha de mere-
cer la confianza del Rey N.º S. durante el G.º
llamado constitucional, y por lo mismo se ha hecho
acuerdo, a continuar en el uso y ejercicio de dicha
Carrera, en la que de luego se le pone, en confor-
midad de lo prevenido en la Pr.ª cédula de p.º de
2 de Julio, de mil ochocientos veinte y tres. y en virtud.

Se acordó se guarden cumplidos y ejecut.º lo preveni-
do por dicho Superior Tribunal, y que en su consecuen-
cia el Sr. Miguel Grandey, use y ejerza la Carrera que
le ha de este numero, que es de su propiedad.

Con lo que se concluyó este cavildo que firmaron
los Sr. Concejales, de que doy fee =

Manuel María Segura
Corral

Notario

Joaquín Muñoz
Cano deca. 2.

En la ciudad de Buzalame, á catorce de oct.
de mil ochocientos veinte y cinco, á efecto de
celebrar cavildo, se congregaron en sus casa
comitoriales, los S. á saber =

D. Juan Víctor Navarro, corregidor y Presidente, D. Joa-
quín de Córdoba, Ferruz y castro, Proc. prehemierente
y Alcaide mayor honorífico; D. Juli. Antonio Man-
zano, D. Antonio de Lara, y D. Juli. Madolell, Proc.
D. Juan Co. Villafraña, y D. Miguel del corral, Dignidad
del comun, D. Juan Matras Prodriguez, Tenado y Sin-
dico gen., y D. Juan Gimenez Borda, Sindico del comun

En este cavildo se ha dado cuenta de un
orden del Ex. Co. mo. p. D. Vicente de Guisada Ca-
pitán Gen. de Andalucía, su fecha en Sevilla
á diez del corriente en la que sin embargo se
p. o. m. que con la del veinte y quatro del
mes ultimo, le comunicó el Ex. Co. mo. p. D. D. de
del Despacho de la Guerra, cuyo tenor cop-
do todo á la letra, es como sigue.

Capitania Gen. de Andalucía = El Ex. Co. mo. p.
suo del Despacho de la Guerra, en veinte y
quatro del mes ultimo, me dice lo siguiente
Ex. Co. mo. p. = Oficio S. M. de que en alguno
cuerpo de volunt. Praticas del Reyno

SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1825

existentes individuos que pertenecieron a la
titulada Milicia Nacional Voluntaria, me man-
da diga a V. E., y a los demas Capitanes Gen-
de las Repeticiones Provin, que los comandantes
de Voluntarios Realistas, vose su Repeticion-
idad, no permitan, ni al presente, ni en
lo futuro, la permanencia, ni introdu-
en sus cuerpos de individuos que sirvieron
en la citada titulada Milicia Nacional. De
V. E. lo comunico a V. E. para su inte-
ligencia, y a fin de que disponga el cumpli-
miento de la expresada V. Determinacion
y lo traslado a V. para su inteligencia, y que
en consecuencia haga separar del cuerpo de
Voluntarios Realistas de esa, a las Personas
que se hallen comprendidas en dicha V.
Determinacion, dandome cuenta de las que
sean. Dios que a V. m. a. Sevilla diez de
octubre, de mil ochocientos veintey cinco =
Vicente de Guada = J. Comand. de Armas
de Badajoz =
En cuya vista, y la

de, que aun cuando el sobre puesto en la
cuadrilla de papel que se halla en blanco
de la misma citada Pl. om; por estar ce-
rrada con ella, se dirige á esta corporacion
el vocablo que tiene á supse dice, por
comandante de Armas de Puzosanes, y en
inteligencia de todo =

Se acordó unanim^{te}, que quedando de
la expresada orden para el efecto que ha
lugar, el oportuno testimonio, por separa-
do, con inserción de la sobre, que se unirá
al Exped. de formación, y Retificac. del
cuerpo de voluntarios Puzosanes, se dirija
original al cavallero comandante de
Armas, para que pueda disponer su
cumplimiento, y dé aviso de las resultas
para noticiage este cuerpo, y que queda
ámbas en el enunciado Exped. de las no-
vedades que por virtud de esta Pl. om. se
hagan.

Viose una orden del N.º y N.º de esta
Provincia, suscrita en cordoba á ocho de co-
xiante, en la que previene subita. que en
el término de doce dias, se remita á la
Provincia lo que se acuerda por la



Contribucion del comercio, á fin de Junio
ultimo, y de lo contrario procederá por apre-
mio militar, como se encarga por el Sr. Oán
y en su virtud.

Se acordó se guarde y cumpla V. Exa. da
orden, y que en consecuencia, que V. Exa. da
á estar ejecutadas el V. Exa. da de los tres
trimestres q. faltan de este año, como se
acordó en parientes de sus del corriente, cuyo
Prepartim. se apruebe, que se proceda á
su cobranza, á cuyo efecto se publique, que
en el term. de tres dias, á contar de con-
tribuyen á satisfacer el V. Exa. da cupon,
vase de aperecerim. de apremio, nombra-
dore por cobrador á Benito Serrano, á cuyo
cargo estubo la cobranza del primer tri-
mestre.

Viose el decreto marginal del Sr. Intend. de
esta Prov. puesto en el oficio que le dirigió
este Ay. en quatro de Sep. con inclusion del
testim. del cavildo de dor del mismo, en el
que previene el mismo Sr. Intend.

que se instruya el Exped. ^{te} que es el de
Arbitrio de binado a la Milicia volun-
taria Preterita, con arreglo en un todo
a la p^{re}cedente de veinte y siete de Mar-
ultimo, y a la M. O. de veinte y dos de
Julio, y enuervitas =

Se acordó, se p^{re}ce dicho oficio con las
O. ^{ras}. que esta a la p^{re}misión nombrada
para que arreglen el citad. Exped. ^{te} como
se previene.

Viose un oficio del comand. ^{te} de Armas de esta
ciudad, D. José de Torres, en el que manifiesta
que por el comand. ^{te} de Armas de Mon-
toto se le ha parado noticia de que hay una
Partida de Ladrones en estas inmediaciones
y que ha dispuesto de toda su fuerza, y exp^{re}
ta que este Ayuntamiento socorra a varios
hom. ^{es} mencionados de la misma Milicia
q. van a acudir a aquelly y enuervitas =

Se acordó, que del fondo, o arbitrio de
finado a la M. V. P. se pongan a dis-
posicion del cavallero comandante de Ar-
mas de esta ciudad, don ^{te} para que
con el pueda socorrer conforme a ^{te}
mento, la Partida que esta, y enuervitas =



de la nota de su inversión formalizada con arreglo
al mismo Reglamento.

Con lo que se concluyó este cavildo, que firmaron
los S. concurrentes, de que doy fe =

En la ciudad de Papalome á dos de Noviem. de mil
ochocientos veintycinco, á efecto de celebrar cavildo
se congregaron en sus salas capitulares los S. á saber =

D. Juan Victor Navarro, correg. por S. M. Presidente, D. José
Antonio Mamano, y D. Antonio de Lara, Reg. D. Juan Corral.
Francisco, D. Sebastian de Torres, D. Miguel del Corral Diputados del
comun. D. Juan Matias Rodriguez, Jurado y Sindico general,
y D. Juan Gimenés Borrego, Sindico del comun.

En feo el C. D. N.
Pedro Notario
Diputado

Teniendo esta ciudad presente la costumbre de hacer
háxima del tiempo del Cavildo, para prevenir la falta que
por vubias excusivas, u otro acaso pudiere ocurrir,

Se acordó se hagan asima trescientos fan. de
trigo de las existentes en este P. P. P. de lo que
dará su Junta de Intero^o y que con anterioridad
a Ministro el primer viaje de trigo a las Aduanas
pueda tratar por sí, ó por medio de comisionado,
destin al efecto, la grana, ó vasa que se pueda á de
tantas en las Maquilas, atendiendo á la cantidad
de famij. q. ha de desfaratarse, y que merecen con
preferencia en las Aduanas para grangear su molicencia
prefiriendo de otro á el que ofiera el mayor beneficio
ó igualm. se determinará inteligentemente que por su practica
y experiencia, sepa como corresponde cuat sea, y en
que consista la mejor molicencia, en favor del Público
guardando fectim. de este Acuerdo á la Junta ó Intero^o
del citado P. P. que practicara las diligent. oportuna
con el celo que acostumbra en iguales casos.

Viose una orden del conveso Supremo de la Guerra
fechada en Madrid á treinta y uno de Agosto ultimo en
la que de orden de S. M. se previene que se ponga
inmediatam. en observancia la ordenancia de
cavalteria de ocho de Sep.º de mil setecientz ochenta
y nueve, y las demas declaratorias publicadas hasta
el año de mil ochocientz ochos, en quanto ni estz ni
aquella se hallen derogadas, por otras posteriores
ó por la circular de diez de Sep.º de mil ochocientos
diez y siete, todo interinam. y hasta que se



forme la nueva ordenanza.

Viose así mismo un Memorial hecho á la Junta de Propios de esta ciudad, y pasado por la misma á este Ayuntamiento en el que los criadores del Ganado cavallas de esta ciudad piden la suspensión de la subasta de la Dehesa del Chaparral perteneciente á este caudal de Propios y que en observancia de la misma Real orden se les entregue como siempre la han tenido, y que de lo contrario se les dé testimonio, y en virtud =

Se acordó unanimemente se guarde, cumpla, y execute la Real orden de que se ha hecho mención, y en observancia de lo que preceptua, se suspenda la dehesa de Segual para que aprovechen sus Pastos las de los criadores de esta ciudad, segun y como lo hacian en el año de mil ochocientos ochos, suspendiéndose la moneda que se estaba haciendo de ella, y los efectos del Monte de uno de los departamentos, quedando el pago del Guada de estos á cargo de dichos criadores desde primero de octubre próximo en que se entienda principian la Invernada persateando los Vizcosos como lo ejecutaban en aquella época, y contribuyendo los Propios de esta ciudad solamente á la Satisfacción de lo que tiene señalado

el inminente suceso por el Reglam.º para la cuenta
día del Abolado de Encomiendas que contiene la N.º
ruda Detras, y viendo conseqüente que con arreglo al
Art.º octavo de la P.º ordenanza de ocho de Sep.
de mil setecientos ochenta y nueve, se nombre Dipu-
tado de cavalleria por parte de este Ayuntamiento
para que ^{reconocido} con los dos que deben elegir los priados
en el caso de que no constan ó no puedan continuar
los que havia en nominado año de ocho, desde luego
confia el tal nombram.º en el Sr. D. José Ant.
Manzano y Turado, Reg.º deano, y se lo hace para
que desempeñe las funciones que le correspondan,
y con atención á que con motivo de disminuirse
los Rendimientos del caudal de Pospis en lo perte-
niente á la Part.º, quedando por esta causa, y la
de haverse faltado tambien la qualifica.º que en-
trava en su fondo de la Puerta de Argués.º de
es de pagada su cuota, en virtud de suplicas orden
contribuyendo tambien á el miserable estado en
que quedan sus Ventas, la falta de vellota, de lo
Encomiendas enunciado, por no haverla producido en
est.º dos ultimos años, no tiene con que satisfacer las
cargas á que debe responder, segun el P.º Reglam.º
y ordenes expedidas; se acordó igualmente



Y presentan á S. M. en virtud de su supremo congreso
de la guerra estas ocurrencias, y que sin pagarse
los salarios, y demas pensiones indicadas, no se
pueden evacuar las órdenes del publico, como está
mandado, suplicando se dignen decretar que los crea-
dores que aprovechen la Ley de la Defensa de Seguros
satisfagan lo que deben de cobrar los Propios por
ella, o concedan arbitrio que substraiga aquella falta
y la que ha ocasionado la de la Vellota, y no en-
trar ya cosa alguna en el Mayorazgo de Terrenos
de la Villa de Aguascalientes, sacandose testim. de
este Acuerdo para documentar la Representac.
determinada, y pasandose otro igual á la Junta
de Cavalleria desta ciudad, para su inteligencia,
y demas que sea coniguiente.

Con lo que se concluyó este par. de q. firmas son las
11. conurrentes, de que doy fee =

[Handwritten signatures and names]
Notario *[Signature]* Poma *[Signature]* Villanueva *[Signature]* Corral *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

En la ciudad de Bufalame á cinco de Noviembre
de mil ochocientos veinte y cinco, á efecto de celebrar
cabildo, se congregaron en sus Casas Capitulares
los S.^{os} á saber =

D.^o Don Antonio Mamano y Turado, P^{ro}curador Decano, y P^{ro}curador
de la P^{ro}curaduría. Presidente. D.^o Joaquín de Córdoba, Ferrero y
Carrero, P^{ro}curador prebendado, y Alcalde mayor honorífico, D.^o
Antonio de Laray, D.^o Don Maddell, P^{ro}curador = D.^o Pedro Antonio
D.^o Sebastián de Cortés, D.^o Juan Collafraña, y D.^o Miguel del
Corral Diputados, D.^o Juan Matías Prodiusques, Turado, y Indico
Gen.^l y D.^o Juan Gimenez Borrero, Jueces del Común.
Diose un despacho del Sr. D.^o Juan de Aza, Correo.

de la ciudad de Córdoba, fechado en Córdoba á
veinteynueve de octubre anterior, y firmado del Sr.
Antonio Carrero Correo de aquel num.^o Recivido
por el correo ordinario del día de ayer, y cumplimien-
to por esta P^{ro}curaduría, en el que se hace mención
del Reunio hecho al P^{ro}curador Supremo Consejo de parti-
da por el Ay.^{to} de aquella ciudad, exponiendo el mal
estado del Puente mayor de ella, y la necesidad de
su Reparación, igualmente, que de la de la Muralla
que por el lado de arroyo, y orilla derecha del Rio
Guadalquivir, está contigua al estremo del primer
arco, acompañándose certificac.^{on} de la Reparación en
portante un millón, treinta y seis mil quin-
cientos y treinta, y suplicando en consecuencia
el sumio para la ejecución de las obras necesarias



y que su importe se gastase entre los Pueblos de las
cuarenta leguas en contorno, y que dicho Supremo
Tribunal mandó informase V. Excmo. S. Consey. con
justificac.^{on} siendo instructivo al Ayuntamiento
Diputado, Personeros del comun, y Procur. Gen. de
dicha Ciudad, y á los de Lucena, Montilla, Cádiz y
esta de Badajoz; y para que tenga efecto dicha au-
diencia instructiva, proveyó Auto V. Excmo. S. Consey.^{no}
mandando que en el term.^o de veinte dias acudiesen
dicho Ayuntamiento á aquel lugar por medio de Procur. con
poder bastante á evacuar la audiencia instructiva
acordada por dicho Supremo Consejo, y en virtud.

Se dispo unanimem.^{te} por todos los cavalleros ca-
pitulares: que sin estar enterados de las razones en
que el Ayuntamiento de la Ciudad de Cordoba, ha fundado
su obsequio, y los antecedentes y presupuestos, de que se
deriven, nada pueden exponer acerca de ella: por
lo tanto, y mediante á que por el Despacho exorta-
torio del S. Consey.^{no} de aquella Ciudad, en que no
se inserta la representacion hecha por el Ayuntamiento
al Real y Supremo Consejo de Castilla, se les previe-
ne que nombren Procur. para que se verifique

la audiencia instructiva, que aq[ue]l Superior Tribunal manda que se le dé; desde luego, nombra[n] postal C[on]s. que los Represente á D. Manuel Barxamo, que lo es de aquel numero, á quien se dan todo su poder amplio, y cumplido, con todas las clausulas, y firmas correspondientes al intento; á cual se Minuta testimonio de este cav[er]so, por el correo inmediato, con la exposición oportuna, que presentará ante dicho Sr. C[on]s. solicitando que se le entregue el Exped. inco[n]dado, á que es Referente su citado Despacho, á fin de que por medio de la Minuta, y de la Pr. Provisión del Supremo Consejo de Castilla, librada á cerca de la solicitud del Ayuntamiento de Córdoba, se actuen de aquellas razones y fundamentos, y digan lo que conenga al cumplimiento de las obligaciones, en que los constituyeren los respectivos oficios que egeren en este Ayuntamiento de C[ord]oba.

Y por el Sr. Regente de la Pr. Audiencia, se disp[uso] que este testimonio del particular que precede, á continuación del Despacho co[n]hortatorio, se lleve todo á la Mesa del Virrey para proveer lo conveniente.

Viera un título de conductor, y distributor de la correspondencia de esta ciudad, librado por el Sr. D. Atanasio de Melgar, del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Hacienda, Guerra, y unico Director general de Correos, Caminos y Postas, y de la Planta de



Contas de España, e Indias, con sus apogados, y Mi-
nisterio de la P.^a y Suprema Junta de apelaciones de
sus Juzgados, en favor del Sr. Pedro Morales Barona
que fue propuesto en primera junta por este Ayunta-
miento, suscrita en Madrid a veintey cinco de oct.
proximo, firmada de dichos S.^{os} tomados la raron y
anotaciones correspondientes, y en virtud =

Se acordó, que en cumplimiento de dicho título
el Sr. Pedro Morales Barona, vecino de esta ciudad,
continúe en ella, en propiedad, en el Oficio minis-
terio de la conducción y distribución de la correspon-
dencia de ella, según previene, arreglándose a
cuanto contiene el innominado título, que se le debol-
verá para guarda de su derecho, con la oportuna certi-
ficac.^{on} de haberse presentado en este Ayuntamiento.

Nove, una certificac.^{on} dada por el Sr. Manuel María
Leyva, Enno. de camara de la P.^a Chancillería de Granada,
y Srto. de su P.^a Acuerdo, fechado en dicha ciudad, a tres
de octubre anterior, la que incluye el Auto proveído por
dicha Superioridad en el día anterior, por el que envia
de los Informes Vexvady tomados del Sr. Joaquín Muñoz
Enno. de este número, y Ayuntamiento, se declara

que no ha merecido la confianza del Rey, N. S.
durante el pretendido Régimen constitucional, así en
su conducta pública como privada, y por lo mismo se ha
hecho ácerchada á continuar en el uso y ejercicio de
dichas Censuras, en las que desde luego se le pone
en conformidad á lo prevenido en la N. Cedula de número
no de Julio, de mil ochocientos veinte y tres, y en su
virtud =

Se acordó quedar enterada esta Ciudad de dicha
Superior determinación, y que en cumplimiento de ella el
D. Joaquín Muñoz, que para este acto salió del
Ayuntamiento, por ser Cens. de él, continúe en el des-
pacho del estado oficio, y del público numerario que
ejerce, debiéndosele la citada certificación con
testim. de este Acuerdo:

Por lo que se concluyó este partito, que firmaron
los D. concurrentes, de que doy fe =

Martín

Cidova

Lara

Porra

Joaquín Muñoz
Cens. de Cas.

En la Ciudad de Puzosana á ocho de Nov.
de mil ochocientos veinte y cinco, á efecto de
celebrar cavido se congregaron en esta



Casa Capitular, los 11. á la v. de



D. José Antonio Mammans, Pref.^{to} decano, y Pref.^{to} de la
N.ª Univ.^ª de Caceres, D. Antonio de Lora y D. José Mado-
rell. Pref.^{to} D. Sebastian de Pizarra, y D. Juan de Villafraña
Diputado, y D. Juan Matias Rodriguez, Jurado, y J.º de Indias Int.^o

En este día se hizo presente por el Sr. Pref.^{to}
que lo pide, haver subido el precio de trigo y
por consiguiente que deve arreglarse el del Pan, que
ya ha escaseado, lo que se haria manifestar
algunos Panaderos del Abasto pub.^{co} con el fin de que
se sumara á este remedio, y en inteligencia de ello.

Se acordó sean comparecidos por causas publi-
cas de Mercaderia y granos, que vayan desuam.^{to}
declaren el precio ó precios que tenga el trigo p.^o
en su venta decretan lo que correspondas y con-
efecto, habiendo concurrido Grande Lineros,
y Domingo Serrano, que lo concurra en juicio,
previo el juram.^{to} que por el Sr. Pref.^{to} se fue
hecho, dijeron que en el día de hoy se havia
vendido el trigo traido de Extremad.^a á la Plaza
N.ª de esta Ciudad, desde setenta y tres á setenta

que como gozamos haber en el Pueblo quien lo
haya de sus conchas, y en virtud igual.
Se se acordó que desde la tarde de este día
se vendan a libra de Canvazo de Aciéntay de
omas a doce quartos y el Mano comun a
fuer, lo que se publique para la comun
noticia.

Como que se concluyó este partido que
firmaron y se concurrieron de que doy fe

Marrano  Larayo 

Pozza 

Joaquín Muñoz
Cano de Cas.

En la ciudad de Puzalame, a nueve de Noviembre
de mil ochocientos veintey cinco, a efecto de celebrar
partido, se congregaron en sus Casas Capitulares
los S.^{os} a saber =

D.^o Don Antonio Marrano, Reg.^o decano, y Reg.^o de la
Jurisdic.^o ordinaria, Presidente, D.^o Joaquín de Córdoba Ferrer
y padre, Reg.^o prebendado, y Alcalde mayor honorífico
D.^o Antonio de Larayo, D.^o Don Madroli, Reg.^o D.^o Sevastio
de Casas, D.^o Francisco Villapalma, y D.^o Miguel del Portal
Diputados, D.^o Juan Matías Rodríguez, Jurado y Jirado



Gen. y Sr. Juan Wm. Borja, Sindico del comun.
Nora una orden del Ex. mo Jefe Cap. Gen. de
Guatemala, su fha. en la ciudad de Guatemala, en el que
en conferencia a el efecto que se puso este Ayun-
tam. en mes de octubre anterior, previene su
Coe. que deve Naturam el pago de los arbitrios que
Nultan por los arbitrios destinados a caminos
en la inteligencia que si no se verifica para el
quinze del actual, se llevara a efecto el apremio
con que ha conminado, puesto que por O. orden
de Brus de Junio de mil ochocientos veinte, se mando
continuar dichos arbitrios, y en virtud.

Se acordó: que inmediatamente se ponga en la O. de
de. corraos de la ciudad de Lucena, los mil quatrocientos
v. que esta ha de ser pagas por todo el año parado de
mil ochocientos veinte y quatro, y a demas ochocientos Vi-
peetivos a la mitad devengada ya en el presente año, exi-
giendose lo correspondiente Nuevo del cavallero Don.
de aquel ramo, que se Nimitan testimon. al Ex. mo Jefe
Cap. Gen. para acreditarle su pago, Neditandole tenale
ya Nimita otro testimonio de que Nulta la satis-
fac. del ultimo medio año del deviento y tres.

no con ánimo de Ministros á satisfacer los de la
época llamada constitucional, mediante á que S. E. es
fácil enuorden de que se hable, que deve satisfacer
de esta contribucion áun en aquella época; si con el
objeto de que se digna prevenir á este Ayuntamiento; el
medio que deve adoptar para verificar su cobranza
que há de tratarse segun cree esta corporacion,
ni por un Partim^{to} vecinal, y comun, sino es por
una particular que se caiga sobre los que vendieron las
especies de Vino, y Aguard^{te} en citada época; ofreciendo
á su alta consideracion, que estos vendedores son igno-
rados en gran parte, pues con motivo, de la franquicia
y libertad concedida por el gobierno Revolucionario, au-
diéron muchas de diversas partes á vender sus especies
en este Pueblo, por que en todo su término, no hay un
vino siquiera, lo que tambien embaraza á este Ayunt^{to}
para proceder á exigir los citados ántes de la con-
cesion, y que enu consecuencia, se le haga la com-
veniente exposicion á dicho Señor, suplicándole se
haya suspenda el apremio con que comina á este
Ayuntam^{to}, hasta tanto que en Niquesta á esta
consulta, le diga, y señale los medios que deve
adoptar, y las Personas de que há de exigirse estos
ántes causados, no por deniudo, ó culpa de los ántes
los Capitulares, que no lo fueron en el tiempo de
la constitucion. como que se



concluyó este cavildo que firmaron los S. con-
sistentes dey fe =

Marranno de Cordova *Laraya*
Pozza

Joaquin Munoz
uno de los

En la ciudad de Puzalame, a catorce de Noviembre
de mil ochocientos veintey cinco, a efecto de celebrar
cavildo, se congregaron en sus casas capitulares los
S. a saber.

D. José Antonio Mamano, y Jurado, Reg.º deano, y Pre-
sente de la A.º.º Jurisd.º. Presidente. D. Antonio de Laraya
D. José Madrell, Regidores. D. Pedro Notario, D. Sevastian
de Pozas, D. Juan de Villafraña, y D. Miguel del Corral
Diputado del comun, y D. Juan Matias Rodriguez,
Jurado y Sindico General.

Por el P.º Regente de la A.º.º Jurisd.º. se hace presente
se a este Ayuntamiento que el Cuello se halla sin el
Avasto de Pan que necesita, y que algunas perso-
nas han acusado si manifestare la, y los pere-
juicios que se les irroga, conveguientes a dicha falta

sin poder asegurarse en que consista, por que los
Canaderos no han manifestado, ni falta de trigo,
ni otro motivo de que provenga, y en tales cir-
cunstancias exige de nueva el Ayuntamiento, y
para ello se ha congregado al Ayuntamiento, por
que verdaderamente se carece del sustido de Pan
que es indispensable, y por lo tanto, espera ac-
cuerde lo conveniente: oido lo cual =

Se acordó unanimemente, que Vuestro A. que
no supe dilacion este negocio, ahora mismo
que son las ocho y media de la noche, se pase
por los Alcaides correspondientes, a intimar
personalmente a todos los Canaderos obligados
del numero, que si para mañana a las mediodia,
no han amasado como lo tienen de obli-
gacion y sustido las tiendas en que se vende el Pan
se les exijan de ducados de multa, a cada uno
de los que incurrieren en semejante falta: y V.
punto, a que como el Sr. Magistrate de su dicho, no
han acudido ante su vista, a manifestar causa
o motivo justo, para haver omitido amasar
como deben, pague cada uno de los que efectivamente
no hayan amasado en el dia de hoy, de
al Alcaide, que tra de pareceres explicitos
V. queim. en papel de su diligencia: y encargo de
que acuda de lo sobre dicho, y del Abasto del Pan
en el dia de mañana, y demas, sucesores



alguna novedad o dificultad, o se dé por la nomina-
dos Canones alguna causa justa, para usar de
ámbos, se sentará inmediatamente el Ayuntamiento
para vercedlos, y dar las disposiciones necesarias;
y sin perjuicio de lo dispuesto, publíquese por Edicto
este acuerdo á las primeras horas del día de mañana.

Lo que se concluyó en esta cav. que firmaron los
S. concurridos, de que doy fe =

Manzanar

Laraya Madroal

Notario
Caxal

Rodriguez

Porrúa Villafraanca

Joaquin Munoz
Escriba de Cav.

En la ciudad de Valladolid á diez y seis de Noviembre de
mil ochocientos veinticinco, á efecto de celebrar cavildo
se congregaron en sus Casas capitulares, los S. á saber =

D. José Antonio Manzana y Texado, Pres. Decano y Pres. de la
C. Cavildo. Presidente = D. Joaquin de Cordoba, Texado y Castro, Pre-
sido por brevemente y Alcalde mayor honorífico. D. Antonio de
Laraya D. José Madroal Pres. = D. Pedro Notario y D. Fran. Vi-
llafraanca Diputados del comun; D. Juan Notario Rodriguez

Jurado y Jindio Gen, y D. Juan Jimenez Borrego, Jindio
del Comun.

Por los 11. D. Antonio de Laray D. José Maddell. D.
putados del presente mes, se disp, que con motivo de la
escasez, y falta de Pan, que en los últimos dias se ha
experimentado, se celebró por la noche del día catore
del corriente, y se dispuso fueran requeridos los Canades
obligados, para que en el siguiente dia, que fue el de
ayer, amasasen y tuvieran esta Ciudad del Pan neces
ario; y como no lo hubieron executado así, se Numen
ron la que hablan, al Sr. Puente de la C/ta. Jindio, y como
parecieron antes a dichos Canades, para examinar
el Pan que cada cual hubiere amasado, y castigar
a los omis y culpados, arguyendoles con la obligación
en que están constituidos, en virtud de la que no
deben salir al Pueblo, ni también dar parte de
cualquiera novedad, suceso, ni ocurrencia, que se
les impida hacer, para que este Ayuntamiento adopte
el Jindio como esente: en este estado, y habiéndose
manifestado por los mismos Canades, y dados por
disculpa, el que se hallan en el Pueblo, por que de
los dos que tienen, el uno ha cesado en su obligac
y dependiere del numero, y el otro se halla ausen
te dias hace; alegando también el estado infelice
a que la miseria del tiempo, ha venido a algunos
por lo que carecen de los fondos necesarios; como
igualmente que los otros Canades q. no son del mun.



de los Obligados, por lo que deven vender el Pan en
cuanto mas barato que los de aquel num.^o lo daran
à igual precio que el Obligado, aunque sin señalar
cuales fueren, para que pudieran ser castigados:
por lo cual lo hacen presente al Ayuntamiento, para
que en su consecuencia se adopten las determina-
ciones que correspondan en suavidad, teniendo este
Ayto. en considerac.^{on} que los Panaderos no obligados
amazan, y venden su Pan en aquellos tiempos à pro-
posito, para hacer grandes ganancias, y no en tal
epoca, ó estaciones, en que no los hacen, del cual ha
resultado la ruina de algunos de los obligados, que por
lo mismo son los que sustentan el Pueblo, aun en el día
en que quaxean poco ó nada, en su exigencia: à fin
de evitar que por semejante modo se bayan arruinan-
do otros, y no se les pueda hacer cargo por su obligacion:
y hallandose ya demas enterado de que los no obliga-
dos venden su Pan frecuentem.^{te} al mismo precio que
los obligados, lo cual no puede à exigirse facilm.^{te}
por las tramasy ardid.^{os} de que usan; = Se acordó
unanimem.^{te} que dichos Panaderos no obligados, ó vo-
luntarios, que amazan, solo cuando quixeren, cesen
desde el dia de hoy, de hacerlo, y de vender Pan

lo cual se publique en esta tarde, y en el día de ma-
ñana sea cartigado, cualquiera que lo execute,
concediendole sin embargo al que quiera amercar
en adelante facultad para alistarse en el num.
de los obligados: que en cuanto a los Alcaldes de
Panaderia, Viqueles á que se hallan enterada esta
corporacion de que Andres de Prang, se ha retirado
al Pueblo, acuerda que si se desempenando su oficio
de tal Alcalde, juntamente con Toré Calmorán, á quien
en desdeluego se nombra desde ahora para el mis-
mo oficio de Alcalde, los que en adelante no se
ausentaran de esta ciudad, sin licencia de los pa-
dreros de mas, á no ser para ir, y venir á la tierra
de sus hijos: que á todos los Panaderos obli-
gados se les guarden con puntualidad las ven-
ciones que les están concedidas, y que no puedan
ser embargados, para que así no se distraigan
de su diaria ocupacion, procurando guardarse todo
sus franquicias, excoctam, á fin de que se aumente
el numero: y que en caso de morir el precio de
trigo, áuidandicho Alcalde, ó cualquiera de los
Panaderos, para q. se acrese el precio al Pueblo
lo cual se verificara sin tardanza: y que en
inteligencia de todo lo dicho, que se publicara en
la comun noticia, se haga cargo y cartigue
á los tales Panaderos el numero, por las



faltas, que en lo sucesivo ocurran en el desempeño de sus obligaciones, de que no se enumeran, ni efecto de qualquiera novedad o ocurrencia, como de no estar convenientes las Aduanas, no haver tripulacion, u otras semejantes sino diere aviso a esta Corporacion, cuando ocurra, para que adopte la disposicion oportuna.

Viose una orden del Ex.^{mo} Sr. Cap.^{to} Gen.^l de Andalucia, fechada en Sevilla a veinte del corriente, en la que inserta la O.^a orden de venteydos del mes anterior por la que se previene, que estando delaxado que los Capitans Gen.^{les} con la Intendencia de los cuerpos de los tercios de volunt.^{arios} Realistas del distrito de su mando todos los Ayuntam.^{tos} se dirijan en materia respectiva a este cuerpo, por conducto de los mismos Capitans Gen.^{les} y en su virtud.

Se acordó quedar enterada esta Corporacion y que se contestara a S. E. que en esta clase de negocios siempre lo ha conocido y conocido por S. M. y S. R. de dichos cuerpos.

Como que se concluyó este



causado que firmaron y S. comunen
 Fu de que goy fee
 Mariano Cardova Lavalle

~~Mariano~~
 Notario Villafraanca
 Jimenez

Joaquin Munoz
 Lirno de ca. de

En la ciudad de Cuzco a diez y nueve de Noviem.
 de mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar ce
 vido se congregaron en sus casas capitulares los S.
 a saber =

D. José Antonio Mamano, y Turado, Pres. decano, Oregente de
 la P. B. Turado Presidente, D. Joaquin de Cordero, Ferrer y Carde
 Pres. perpetuo prebendado, y Alcalde mayor honorifico; D.
 Antonio de Laray, D. José Madroal, Pres. D. Fran. Villafraanca
 Diputado del comun, D. Juan Matias Rodriguez, Turado y Jind
 co Gen. y D. Juan Jimenez Porrego Sindico del comun.

Viste una orden del Real y Supremo Consejo de Castilla
 fechada en Madrid, a veinte y nueve de Oct. anterior
 en la que se inserta la P. B. de veinte y cinco de
 Sep. ultimo, por la que se previene que se lleve a efecto
 inmediatamente, y sin escusa ni pretexto alguno la de ex
 tinguir la Langosta entro el Reyno, previendo



á romper y andar by litig en que se hallan ovado estos
inmety, y emmestud.

Se acordó, se guarde y cumpla lo que se acordó en su
su consecuencia, se tenga presente, para que si ocurriere
se el caso de aparecer semejante inmety en este termino
Respecto á que por fortuna, no se ha conocido esta
fatalidad en el año pasado, ni el presente.

Con lo que se concluye este cavido, que firmaron
los S. concurrentes, de que doy fe =

~~Mamano~~
Mamano

Laval
H

V. Matranca

Rodriguez Jimenez

Joaquin Alvarado
Luna de los

En la ciudad de Puyalanes, á siete de Diciembre, de mil ochocientos
veinte y cinco, á efecto de celebrar cavido, se congrega
non en sus Casas capitulares, los S. á saber =

D. Juan Victor Navarro, concej. por S. M. Presidente, D. Tori Antonio
Mamano y D. Antonio de Lara, Regidores, D. Pedro Notario, y D. Mi-
guel del corral Diputado del comun, y D. Juan Matranca Rodriguez, Jue-
gado y Andres gen. = Embio D. Juan de Villafraanca Diputado del comun
Feriendore en considerac. que encara el luntido

de Can al vecindario, por la falta de molestia, a
causa del incremento que ha tenido el Puro Guadalupe
quien es =

Contio Sr. Juan G.
mendez Borrero
síndico del comun.

Se acordó se publique, que el Carradero que no tengo
Prima acuda por ella para amasar Can al publico, acuda
da al Sr. Conde de esta ciudad, donde se les franquearan
al precio de setenta y seis r. fanega, que es el que informa
man Domingo Lezano, y Diego de pañas corredores
publicos merced el tiempo del Conde, por ser el corriente
a el que se vende el de un clare, y con atención a que
deve alterarse con arreglo a dicho precio el del Can,
se venda desde el día de mañana la libra de este
dos mrs. mas en cada clare, quedando el Baro a doce
quarta y medio, lo que igualm. se publique, y se
pase testimonio a la Junta, y a la Intervencion del Conde.

Viste un oficio del Sr. Intend. de esta Provincia fecha
do en pozo de a diez y siete de Noviem. anterior, en
el que se previene que en el termino inproporcionable
de quinze dias, se pongan en vigencia la nueva mita
seiscientos en quenta y cinco r. que acuda esta ciudad
por el Sr. Intend. que se hizo para las obras de la Presa
de Pico y menga, en inteligencia que de lo contrario
imponera un premio, y enu virtuo =

Se acordó que en virtuo de que la cantidad que
se pide, se repartio al vecindario, por defecto de sus pro
pios, que se nombro por cobrador a Juan Ant. Lopez
el que entrego sus cuentas en el año pasado de mil
ochocientos veinte y uno, que fueron veintidós



en Veintayuno de Mayo del mismo año, por D.
Antonio María de Lora, y D. Antonio García León In-
göderos que fueron en aquella época, como Vuelta
del documento que se tiene á la vista, y que por
coniguiente diriguieron de este fondo y Ayunta-
miento constitución. de veinte y veintayuno; que
se llamen para el lavado próximo á los comisionados
que nombraron para la data de cuentas, los Ayun-
tam. constitucionales, á fin de que faciliten el pago, no
solo de dicha cantidad, sino es tambien de la seis
mil quinientos sesenta y cuatro m. que se deben
al Ayuntam. de la ciudad de Cordoba, por el man-
tenim. de la tropa de la antigua comision militar
que tambien se piden y fueron partidos, quedando
responsables á la Diputación de Sevilla la Intend. por la
mexoridad en este servicio, en inteligencia de que se
hallarian en estas cosas capitulares, los S. D. D. Torib.
Ant. Murrano y Turado, y D. Antonio de Lora y
Aizillo, Regid. de este Ayuntam. para darles la cono-
cimienta que necesitan, y manifestarles los papeles
relativos á estos negocios.

Como que se concluyó este cavildo que

firmaron y S. concurrentes, e que doy fe
~~Manuel~~ ~~Montano~~ ~~Larayo~~

Notario ~~H~~ V. Matranca ~~H~~ Coxal Rodriguez ~~H~~
Jimenez ~~H~~
Joaquin Munoz
Luzo de Cas. do

En la ciudad de Puzosance a diez de Diciembre de mil ochocientos y veinte y cinco, a efecto de celebrar cartas, se congregaron en esta casa capitular, los S. a saber =

D. Juan Vitor Navarro, conreg. Presidente, D. Joaquin de cordoba Ferrus, y pario, Prof. prebendado, y Alcalde mayor honroso, D. Jose Antonio Munoz, D. Antonio de Larayo, D. Jose Madroal Regedores, D. Juan de Villafraanca, y D. Miguel del perral Diputados del comun, y D. Juan Matias Rodriguez, Taxado y Indico Gen.

Dióse cuenta del Informe siguiente del Pres. Indico General. = M. Y. L. = El Indico Pres. Gen. de esta M. Ay. evacuando el Informe que se vivió enargarle en un p. de cabace de septiem. ultimo, para contestar al oficio que dirigió la contaduría de Rentas Reales de esta Provincia en siete del mismo, Mativo a el Subitio propuesto ad. de un maravedi en cuartillo de vino para la casa de Exponitz de la misma, se hace a P. L. presente, que para tener las noticias necesarias con mas exactitud de hecho del S. conreg. de esta ciudad, pasare oficio a las Justicias de los Pueblos de Montoro, Adamur, Com.



Morante, Caspio, Ceraván, Villa del Río, y Salenueva
que son los que traen sus exportaciones á esta ciudad, y los que
por lo tanto deben contribuir á su mantenimiento, para
que se informasen sobre el consumo de dicha especie, á fin
de poder calcular, á cuánto ascenderá dicho impuesto; há
hecho tambien que el Sr. ^{excmo.} de Ma. para, dé un certifica-
do de las fincas y lanas, con que cuenta dicho piadero Es-
tablecimiento; á cuánto han subido sus gastos en un año
común, deducido de los últimos; y há exigido en fin la
noticia conveniente para llevar en un todo cuanto apre-
tace la contaduría, y desde luego para á manifestar
el resultado de sus trabajos. — Del certificado numero
primero aparece, que las fincas y caudal de dicho Es-
tablecimiento, aun cobrados sus pechos, en lo que suele
haber no poca dificultad, ascienden, á ocho mil se-
cientos cuarenta y dos Reales, y veinte y dos mrs. Que los
Reños que entran en dicha para, son treinta, á cua-
renta; los que salen adelante, quince, ó diez y seis,
y los que hay existentes en el día, son treinta y tres;
y que sus gastos en un año común, deducido del último
quinquenio, importan, treinta y un mil, doscientos
Reales, por lo que queda un déficit, de veinte y dos mil cua-
trocientos cincuenta y siete Reales, y doce mrs. y para
cubrirlos juzga el Informante, que no hay mejor
Remedio, que el que há propuesto la contaduría de

100
Presidente de la Junta de Establecim. piadoso
del Reyno, porque segun Vuelta de las contestaciones
de dichas Justicias, y de varios Informes que ha po-
dido Vnir el que dice, por defecto de contestacion
de otras, que ha fecho la evacuacion deste Informe
con mucho sentimiento suyo, por la urgente necesidad
con que se ha hecho la reclamacion: En esta ciudad
comunem. quatro mil ochocientas arrovas de vino, en
Montoro unas quatro mil, en Adanuz mil y tres ci-
entas, en Morente quatrocientas, en el campo mil y
ochocientas, en Berava seiscentas, en Villa del Rio mil
y ciento, y en Valenueva seiscientas, Vnstando en
comunio, de quinze mil cien arrovas en dichos muer-
tos Pueblos, que por coniguiente sera su producto, arrovas
de un maravedi en cuartillo, quinze mil nuevecien-
ty ochenta y ocho reales, y ochomil, cuya especie no tiene
otro arbitrio, que el impuesto de dichos mrs. para pe-
ning, y en algunos Pueblos para la Mitiera Natural
actualmente, y aun que en el dia no cubre el deficit
mencionado, como quisiera que este computo se ha he-
cho en ayy escudo, es de creer, que en otras marfesterias
haya lo bastante, para Vmediar la Necesidad de
unos infelices que mueren con frecuencia, por fal-
ta de sustento; y si por algun acaso se aumentare el
numero de Caponitz, estando mejor servida la can-
ya se necesitaren otras Vnuras, se podria entonces
por la caridad de S. M. por medio de la Junta ca-
da al efecto, que tan buena acogida ha dado a las
suplicas del S. siendo por conguencia el que info-



ma de parecer, que las Vjnta de nuevo, para que
se corrija el Arbitrio indicado, para mejorar la suerte
de esty degraçados, si V. S. determinara lo conveniente.
Pafalame nuevo de Diciembre, de mil ochocienty vein-
te y cinco. = Juan Matias Rodriguez.

En inteligencia de quanto manifiesta el cavallero In-
dico Gov. de esta Ciudad, de cuya cetera no duba, y a demas
es publica y notoria la urgentissima necesidad de los niños
exponidos, y que deve ocurrir por quanto medios dicto
la razon, justicia y naturaleza, a el socorro de ellos = Se acer-
do conformarme en un todo con lo que propone el mismo
Cavallero Indico, y que quanto testimonio de esta delivera-
en seguida del citado Informe, se Vjnta original al ca-
vallero contador pual. de Rentas N. de esta Provincia
segun interena en un oficio de siete de Septiembre proximo
que fue visto en parvito celebrado por esta corporacion
en catorce del mismo, a conveniencia, y en cumplimiento
de lo que acordó, se han tomado los conocimientos y noticias
convenientes, para evauar como se ha hecho el iminua-
do Informe, y Vjnta esta Ciudad con toda madures, lo que
estima por justo, esperando de los notorios, y buenos sen-
timientos de V. S. contador, se viva concuerda por
su parte a que se corrija la loterisud de que se habla, por
el beneficio tan grande que Vjntara a favor de la Hu-
manidad, en la evaua de los iminuados Exponidos, y

demas fines que son conuenientes; para lo que tambien
interesa esta corporacion á V. M. el Rey, y la
autoridad de un Empleo.

Viose una orden del Rey, por el Sr. Don Francisco Alvarado
Campana, Capitan Gen. del Reyno de Granada, su
corte y demas, en fecha en dicha ciudad de tres de
enero de este año, en que V. M. considerando lo que esta ciudad pro-
pus á S. E. en su presentacion de diez del anterior de
enero sobre el pago de los Arbitrios impuestos á Vin-
o y Aguad. se conuertio á la suplicacion de Camarero
de la Reyna de Granada, Cordova y Jaen, manifestando
que la verdadera contribucion de lo que por dichos
Arbitrios se está deviendo, con los comuneros de esta
ciudad de Jaen, con los demas que contiene, y en inteli-
gencia de todo =

Se acordó, se guarde dicha orden y que en cumplimiento
de ella, se mande á los vecinos de esta ciudad lo que
se adeuda por dicha contribucion, como que fueron los
comuneros de las especies de vino, y Aguad. sobre
que se cas, en los años de mil ochocientos veinte, hasta
el de veinte y tres, con cargo á los fondos que quedan
quadrantes de aquel tiempo, y V. M. en la C. de
C. de Ar. para lo cual se nombraron por Diputados á los
S. S. D. Don Joaquin de Cordoba, Don Juan Antonio Navarro,
Antonio de Lara, y Don Juan Matias Proximus,
gobernador prebendado y Alcaide mayor honroso, es
primero, y Turado y Indio Gen. el ultimo de este lugar
tambien, quienes ademas podrian valer de el Rey
ó de otros inteligentes, que tengan por conueniente



en la inteligencia de que por el citado año de mil ochocientos
 veinte se deben un mil cinco treinta y nueve. y vein-
 te y ocho m. á causa de que se han satisfecho á cuenta
 de los mil y quatrocientos. que está fijada la cuota de
 cada año á esta ciudad, de noventa y sesenta y seis m. que
 son de ochocientos veinte y uno, y veinte y dos se adeudan
 íntegras, y del de veinte y tres se libran setecientos y
 que todo asciende á cuatro mil seiscientos treinta y nue-
 ve y veinte y ocho m. á que debe aumentarse el tres
 por ciento de gastos que se ocasionen en el V.º departamento,
 su cobranza y conduccion, y además se considerará lo
 que puedan graduarse de falidos, dichos. con concepto á
 que en los fondos de que se puedan valer, habrá mucha
 novedad, por falta de conocimiento del estado en que
 se hallen muchos de los contribuyentes, por haver tenido
 en el referido tiempo fondos, y después haver venido á
 una total decadencia, poniéndose testimonio de este
 Acuerdo en seguida de la orden que lo motiva, para que
 se continúe en el ininterrumpido gastin.

considerando esta ciudad, que para desempeñar D.
 Juan Roman Solís, la Admin.º de las fincas, censos, y
 demás correspond. á la casa de niños, Caponía de ella,
 necesita el conocimiento de todos los papeles, y document.
 relativos á él asunto, que podían existir en el Archivo,
 Ec.º u otra oficina de la Iglesia Parroquial de esta C.
 feida Ciudad, como que la citada Admin.º ha corrido

á cargo de las Penonas destinadas por el Sr. Jefe de
obispos de esta Diócesis, hasta que la han Vniversidad
y se ha visto precisado este Ayuntamiento á adoptar las
disposiciones que há considerado convenientes en favor
de los citados infelices.

En 12 de Diciembre
se pasó el oficio de este Ayuntamiento
que este Acuerdo
previene, á el Sr.
vicario.

Se acordó que por su Veedor el Sr. Jefe de Penonas
se pase oficio á el Sr. Vicario de dichas Vtas.
para que se tirada sus disposiciones á propor-
to de que se verifique la entrega de Papelery y documente
pertencientes á dicha casa de Exposita, á el emuncia-
do Sr. Juan Roman Solis, quien deberá poner Vniversidad
dividual de los que pertenecieren, para el Vezcudo de
las oficinas en que se encuentren.

Teniendo presente este Ayuntamiento que segun la Orden
de diez de Mayo de este año, Comandada en virtud de
cualquiera del mismo, por el Sr. Comandante General de Andalucia,
se previene, que queden confirmadas las Arbitrios adopta-
dos por los Ayunt. para el armamento y equipo de la
Milicia voluntaria Puertata, en el interin se ven-
fina la Soberana aprobación, de los que devan exigirse.

Se acordó, que efectivamte continúe, el que se
halla impuesto sobre vino y aguas, por el Sr. Jefe de Penonas,
que tenga efecto la indicada Orden de aprobación, de este
Arbitrio, que es, el de dos cuartos en cada bota de Ay.
ninguno en el devino, y que se saque á la Subasta en
tamo, formandose para ello el oportuno Exped. y proce-
dore Vniversidad en el mes de Agosto, la ultima noche del
presente mes, admitiendose en el interin las portezas
y mesuras que se hubieren, por los Sr. de la Junta



de Copias, y para ello se deduca testimonio.

Con lo que se concluyo este cavildo que firmaron los S. Comisurantes, de que doy feo =

[Signature]

Cordoba

[Signature]

[Signature]

Rodriguez

Joaquin Muñoz
Luzo de cas.

En la ciudad de Cádiz a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de este cavildo se congregaron en sus casas capitulares, los S. a saber: D. Juan de los Rios, por ay. Presidente; D. Antonio de Lara y D. José Madroell. Ay. J. Pedro Notario, y D. Sebastian de Cossas, Diputado del comun, D. Juan Matias Rodriguez, y D. Juan Jimenez Borrego, el prim. Jurado, y Andres Gen. y el ultimo Sindico del comun.

Entro el Sr. D. Joa. quien de Cordoba, Ay.

Por el Ayuntamiento hecho por los S. Diputados nombrados en cavildo de diez del corriente, en cumplim. de la orden del Excmo. cap. Gen. de Ar. del mismo, con el fin de cubrir los cuatromil seiscientos treinta y nueve y veinte y ocho m. de ascendiendo el mismo Ayuntamiento a cinco mil quatrocientos veinte y seis d. con diez y siete m. consistiendo el exco. en las partidas faltadas, parte de cobramto, y conduim, y con toda division de matematicas; y otra cantidad de

deuda á la depositaria de la subdelegacion de caminos
de Granada, por lo que desp' de pagarse en tiempo de
la citada constitucion, y en virtud.

Se acordó, se anuncie al pub.º havendo ejecutado el
V.º parte, y que los veint' que quieran enterarse
del cuerpo V.º partido, acudan en el term.º de tres dias
dentro del cual dixeran de reparacion, y no haciendose V.º
clamacion alguna se procederá á su exaccion, y para ello
se nombra de cobrador á Juan Ant.º Lopez á qual
se le entregará la copia obratoria correspondiente.

Dióse una carta orden del Real Acuerdo de la Gran.
de Granada, firmada de su Sr.º D.º Man.º Maria Segura
fecha en ella á diez y seis del corriente, en la que se
hace expresion de la que en diez y seis de Nov.º ant.º se
dirigió para que se suspendiere en el uso y ejercicio del
oficio de E.º de D.º Tori.º Maria Gomez V.º respecto á
traversele impedito, V.º notiendo las diligencias
y no haciendose esto executado, previene dicho Real
Acuerdo, que se verifique inmediatamente y en virtud

se acordó, se haga saber el contenido de dicha suplica
determinada á V.º de D.º Tori.º Maria Gomez, libro
de V.º para ello á la Justicia de la Villa
del propio, donde se halla V.º, en el caso de no pre-
sentarse prontam.º en esta ciudad, como se espera, y
atencion á que la clave del despacho de D.º Maria
Gomez en poder del presente E.º, que continúe con
ella, y con el despacho de los negocios que ocurran, facien-
do V.º de V.º, á continuation de V.º



lexida carta orden, y en seguida se entendieron las Dilig.
oportunas, Respecto á que no há Vencido este Ayuntamiento.
La carta orden es que se hace mérito.

Si se unoficio de Ayuntamiento de la ciudad, supra en ella á diez y siete del corriente en
el que para satisfacer al Informe que se pide por el
Sr. Don. gen. de Rentas M. de esta Provincia, puse se
manifiesta si es ventajoso á este vecindario, la elevación
ción de á una en el Molino de viento que está contru-
yendo Sr. José Espinosa de la Monteros, así como si por
ello se hará á sueldo, á la disposición de contribuciones,
por algún tiempo, y en un punto.

Se acordó, se contenta al mismo Don. que es muy
util. y ventajoso al vecindario la contru. en el Molino
de viento, por que en tiempos de avenida, ó sequedad
de Rio Guadalquivir, hay en esta ciudad este Molino, á
demás de la ventaja que encuentran los vecinos en que
les mudan pequeñas porciones de trigo á barata,
por cuyos ramos, y demás que á la repetición no se
le ocultan, podrá determinarse lo conveniente en un
ficio del M. Sr. José Espinosa, sobre dicha solicitud
á fin de que otros Hacendados con este aliente, puedan
emprender iguales obras, en que resulte mayor beneficio
á este pueblo.

Con lo que se

condujo este cavildo, que firmaron los H. con-
suevientes, de que. Soy feo=
Nacaron Laral

Notario

Pozas

Mado Iell

Rodriguez

Joaquin Muñoz
uno de los

En la ciudad de Casablanca, a veinte y ocho de Diciembre
de mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar
cavildo, se congregaron en sus Casas Capitulares, los
H. de la orden =

D. Juan Victor Navarro, Correg. Presidente, D. Joaquin de
Cordoba, Teniente, y Carlos, Regidor prebendado, y Alcalde mayor
onocifres, D. Don Antonio Marrano, y D. Don Madroal,
Regidores, D. Pedro Notario, D. Sebastian de Torres, y D. Juan
Villafraña, Diputado del Comun, D. Juan Matias Rodrig.
Parado y Lindico gen. y D. Juan Jimenez Borrego, Sindico del
Comun.

Viose el Pliego que contiene los titulos de las Per-
sonas que ha nombrado el Pl. Acuerdo para el año
proximo de Diput. y Sindico para el año proximo
viendo pariendo Acuerdo en el destiny en D. Juan Pro-
fesor de Artes Dip. primero, de Dip. segundo en
D. Man. Sepada, el de Sindico del Comun en D.



Man Roman Vitor, y el de Indios gen. en Miguel
Madueno, cuyo Voto Vnitedo se acordó por
mano de D. Manuel Maso Segura, su lito. con fecha
veinte y dos de Noviem. anterior, y otra carta sin
con igual fecha, preceptiva de que se Vnitan no-
venta y dos. por dtes. del Exped. de instruido en dno. sup.
Tribunal por atesa, y sin perjuicio de la Resolucion
superior, que Vniga a la consulta Vniteda por
D. M. Alvarez a la Superioridad, y en virtud.

Se acordó se guarde y cumpla el contenido de dhas.
Resoluciones determinadas, y en consecuencia se convoquen
a los nuevos nombrados para el día prim. de
Enero proximo, a fin que precedidas las formalidades
de estilo, sean apersonados en sus Vnidades desti-
ng. y Vnitiendose tertim. de hacerlo así ejecut
y la noventa. Vnidad a los subalternos de aquel
superior Tribunal, quedando unido el citado título
al Legajo que se forma, dando principio con el de
año anterior.

Viste un Memor. de D. Salvador Lerañoy Herrera
correg. que ha ido desta ciudad, fechado en ella a veinte
y siete de noviembre, en el que despues de hacer Vnidad
de los procedimientos de D. Juan de Lopez Villar, por lo

que respecta al V. C. de, a la comision que se
sempreño en esta ciudad, y le mando la Junta de
autoridades de Granada, manifiesta, que havien
deudido a S. M. con este motivo, se le vio mand
que fuere propuesta para otro destino el D. Salvador
Leriano, como asi lo acredita con certificado que
presento, librado por D. Manuel Maria Laguna
Luis. del P. Acuerdo de Granada, y fechado en
ella a diez de Mayo ultimo, del que pide que
se ponga testim. al margen del Acta capitular V.
siva a dicha suspension, y que respecto a que por
esta ocurrencia, no perdio la posesion de tal cosa
quora, desde el veinteyuno de octubre del año an
terior, hasta el veinteyuno de Diciembre del mismo
en que tomio posesion el actual ^{no se hizo} ^{no se hizo}
igualm. que se le paguen los sueldos de aquel ti
empo, y en su defecto se le de testim. para el caso
conveniente, y en su virtud =

Se acordó que al margen de dicha Acta capi
tular, se ponga una nota expresa de dicho certi
ficado, y que se le devuelva al D. Salvador Ler
iano, el que podria acudir a donde correspondia
por lo que respecta a poseer la parte de sueldo
que toquete, mediante a no creerse este Ayuntamiento
con facultad para decidir este particular, del que
se le dara testim. como lo pide, y enmendando el
moral a este Acuerdo

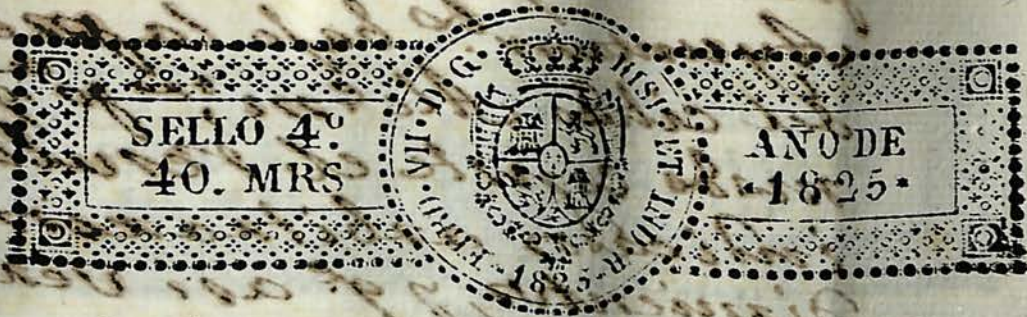


M. J. A. 97

El Excmo. Sr. D. Salvador Ferras y
Herrera, Abogado de los R. Consejos
de S. M. y de la Ciudad, a V. S. con el
deberido respeto hace presente - Que
son publicos y notorios en ella los
procedimientos del Alc. m.º de
Ponte Sr. Ferrnando Lopez Villen
de con el Carácter de Comisionado de
la Junta de Autoridad estable
cida en la Ciudad de Granada, se pre-
sento en esta en 20 de Oct.º del año
proximo pasado, y p.º lo mismo omi-
tina el exposante hacer una rela-
cion circunstanciada de los hechos
de la materia, la atencion de este ve-
dado, y se limitara solamente
a manifestar los q.º tengan relacion
con la persona.

En 21 del citado mes fue requerido
por el expresado Alc. m.º con una
orden del Excmo. Sr. D. Vicente de Que-
jada Capitan Nat. del Reyno y Con-
de de Granada y Presidente de su R.
Charretería y de la mencionada
Junta de Autoridad Superior p.º
la qual se previene al Exponente
que presente inmediatamente en

Esta Ciudad á disposicion de S. M.
depondo la M. Jurisdiccion q. en
cia en manos del citado D. J. L.
nando Lopez Villen, y sin embar
po de ser contrario este precepto
á las disposiciones de la Ley 30.
7.ª Tit. 11. de la Novissima Recopila
cion, no tardó un momento
en ponerla en execucion, y se pre
sentó en Granada en calidad de
comparecido, y á disposicion
de S. M. por virtud de su Real cédula
en esta Ciudad se dilataba de ma
nada, y q. sus motivos se manifestaban
los motivos q. habian sido los
ab. referidos pasados, recu
á la expresada Junta Superior
licitando se le oyere en el Tribu
nal de Just. en el qual esto
presente á contextar á los cap.
q. se le pidieron hacer sobre
asuntos, y habiendo sido con
al Rey N. S. el expediente q. se
vaba esta comparencia, y
terado S. M. de no mandado
novo mandos de la Camara
Cartilla propiamente al q. exp.
p. de studentes. Esta M. Resoluc.
se hizo saber p. el Ministro
Gracia y Just. al expresado
por Capitan Gen. q. quien se
nuncia al expediente p. m.
de oficio q. se dirijis en 29
diciembre del año anterior,
vinculado al mismo tiempo
podia retirarse desde luego



por conveniente, con tal q. no fuere
à Bruselance. Esta determinacion,
contraria en un todo al literal con-
texto de la citada R. Orden de S. M.,
de causa la mayor sorpresa, y con el
objeto de q. se alzase la exposicion por
distribucion recurria al R. Acuerdo so-
licitando se le enviase mandado traer
á las Uta el expediente formado so-
bre el particular, y resolver con el de-
bido conocimiento en favor de la referi-
da solicitud. Asi se decretó, y para cum-
plir el efecto se mandó pasar al
Jefe Fiscal, quien en vista de los ma-
nifestos su conformidad en q. se alzase
la prohibicion q. se habia impuesto
al exposicionero para venir á esta Ciu-
dad, respecto á q. por la citada R.
Orden no se le prohibia la Residencia
en ella, y en su consecuencia por
Auto del Acuerdo general celebra-
do en 7 de Marzo de este año, se
mandó llevar á efecto lo propuesto
por el Jefe Fiscal en su dictamen,
y q. al exposicionero se le librasen la
Certificacion q. intercedo para
los efectos q. pudieran convenirle,
q. en la q. se presenta con la solem-
nidad necesaria, con el objeto de
q. se ponga de ella el correspondiente
testimonio al margen del Cabillo

primera q. se celebró en este Ayuntamiento bajo la presidencia del ciudadano Alcaide, y q. de este modo consta el resultado de los indicadores arbitrarios por los disidentes, y q. así verificado se le devuelva original p. los fines q. puden tenerse.

Es indispensable q. por esta razón no se pierda el exponer la posición de los edificios en q. se hallaba en el día 27 de Oct. y q. los señores hasta el 27 de Diciembre del mismo año en q. se tocó en el referido destino en virtud de D. Deyracho el Sr. Juan Vic. de Navarrete actual Alcalde de esta Ciudad y Presidente de esta Junta Corporativa y por una consecuencia necesaria la pertenencia al q. exponen los mejores correspondientes a los fines q. se han mencionado de el día en q. fue requerido con la orden q. se le pareciese, para el en q. no se pierda el referir en el presente actual y en esta atención sup. ca. y. l. se sirvan mandar poner el testimonio q. se pide de la certificación q. acompaña q. se le devuelva este original y q. se pasen los señores q. se deservan y en defecto de los referidos q. se piden de la d. de





en el Tribunal correspondiente.
Así lo expone el Suplicante de la
nuestra justificación de N. S.
y en ello recibirá especial merced
y justicia.

Dios que la vida de N. S.
a Buñalance 29 de Diciembre
de 1825.

M. Y. S.

Salvador Serrano
y Herrera



Entraron los señores D. Antonio de Lara y D. Miguel de Lara Diputados de Propios a los señores D. Antonio de Lara que continúa en el cargo de antiguo, con D. Joaquín de Córdoba...

Para Diputado del Conito, por el Sr. D. Joaquín de Córdoba se disp. que no nombra al Sr. D. José Madolell por tener enfermedad física de la vista, y no poder llevar una cuenta exacta en su D. Conito de entradas y salidas de sus caudales y no tener fianzas, o hipotecas suficientes, y las que tiene estar hipotecadas a dicho Conito, por cuyo motivo no debe obtener este empleo, por lo que nombra al Sr. D. José Mammano.

Por el Sr. D. José Ant. Mammano se disp. que atendiendo a que en el Sr. D. José Madolell, concurra el impedimento físico para la Diputación del Conito, a que debía ser nombrado, según el turno que sería observado, de la falta de vista, en este caso, y considerando a que el Sr. D. Joaquín de Córdoba, no ha servido la referida Diputación en todo el año q. cyra, para de ser nombrado el próximo 16 de octubre y veinte y seis, a cuyo fin lo nombra por su parte.

Antonio de Lara se dijo, que para Diputado de la
P.ª Cortes, nombrarían y nombró al Sr. D. José Ma-
dolell.

Por el Sr. D. José Madolell se dijo, que confie-
ra por cierta y verdadera la falta y privación de visita
en que se halla constituido, y es pub.^{ca} que aun que
actua, y ejerce su profesión de Abogado, es necesario
que el Escriuiente de su confianza, que tiene, le
lleve la mano al sitio y lugar, en que ha de firmar
por que es tan grande su infirmitad, como todo esto;
que le admira y sorprende, que esta falta alega-
da por el mismo, ante esta ^{esta} Corporación, no
haya sido suficiente para que se le exonerase, con-
tando pretendido, de la asistencia al Cavildo, de los
cargos de su oficio de Reg.^{to} y del turno de la Diputa-
ción de Guerra, que son incommoda, y ahora esta
propia Corporación se prevalega, esto es los dos
meores S.^{os} votantes, de la tal falta, para excusarse
con inobseruancia del turno, que dice, de la
Diputación de esta P.ª Cortes; por manera, que los
mismos que lo han conueptado con aptitud, y potes-
tad, para el todo, ahora lo consideran con im-
pueda para una parte: pues el que, no puede por
falta de visita obtener esta Diputa.^{cion}, como ha de
poder pensar el Cero, y la carne, hacen postura
a no ser tentando las Sardinias, y otros comestibles
ni como ha de ser el infeliz Vexorable por un fin



si cosa alguna, cuando no puede leer, ni aun distinguir el
blanco de lo escrito, y por lo tanto, no sabe venderla como?
Si es, que ha de quedar con los cargos y responsabilidades
del oficio, hallándose impedido, y no habiéndose disputado de
las comodidades, le parece, que no se observará una
Veta jurídica, y si se le considera efectivamente impedi-
do, y por esta razón se le excluye de la Diputac. del Con-
sejo que desea por la propia causa ser exonerado,
y no ser obligado a lo que no puede: por lo cual protesta
ta para en adelante, que si padeciere alguna falta
en el uso de sus ministerios y funciones, no sea de
cuyo cargo, si no es de las personas que conociendo y
sabiendo su impotencia, no le admiten su excusa, y
exoneración. V. feada; y mediante a que se ha que el-
brantado por lo que queda dicho el turno acostumbrado,
prevaleciendo el Sr. D. Joaquín de Paredes de la falta de
voto, y defianza o irresponsabilidad que parece, por su
parte nombra al Sr. D. Antonio de Lanas, que noticiere
ni la una, ni la otra, por ser persona acudada; y
pide que para su Viquando, y fines que le acomoden, se
le dé testimonio del particular de este punto Respectivo al
particular de la Diputac. ^{en} del Con-
sejo.

Contra el Sr. D. Pedro Notario y Sr. D. Juan de
dijo, que nombraban por Diput. del Con-
sejo al Sr. D. Antonio de Lanas.



Para Depositario del Puerto se nombro, se nombro
 a Juan de Linares, a excepcion del V. D. Joaquin de Cordoba,
 que nombro a Jose Palera, Visitador de
 la Yntera. Vertim. competente de este nombramiento

Por Diputados de la custodia de las Ynteras, a los V. D.
 Jose Mamano y D. Antonio de Lara, con D. Juan
 Matias Rodriguez

Por Diputado de Castas D. Jose Madroal.
 Fuer provin. de campo al V. D. Ant. de Lara.
 Alcalde de la Santa Hermandad, al V. D. Jose
 Antonio Mamano.

Guarda mayor de campo, al V. D. Joaquin de Cordoba.
 Por aldero de tal se continuada. Santiago Garcia

Por Receptos de Puertos de la Santa Cruzada, por los V. D.
 Joaquin de Cordoba, y D. Jose Mamano a Port.
 Caxillo.

Por los demas V. D. se nombro a Andres Diaz de
 Arceval, afirmando competentem. a satisfac. de este
 Ayuntamiento.

Por examinad. de Arqum. y Alcaldes de guerra
 a Port. ocana y D. Domingo Lopez.

Por Pezitos de campo a los mueros.
 Por Alcaldes, examim. del Oficio de carpinteros
 a Jose Promera, y Miguel Palermimo.

Por qd. de Zapateros a Pedro Palera y Juan
 Santos Jimenez.

Por qd. de bandereros a Juan. Lopez Belasco, y
 Port. Caxillo.



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

Yo. de Tabanilla a Pedro Garcia Alvarez Tori Navarro,
Yo. de Santos a Luis Belasco, y Juan de la Cruz.

Por el Sr. D. Tori Maddell. se hizo, que padece la falta
de vista, de que en este cavildo se ha hecho mención, la
cual le imposibilita para desempeñar las funciones
de su oficio de Reg.^o mediante lo cual supple. a este Sr.
Ayuntamiento. le exonere de él, y de los cargos anejos al
mismo.

Y en virtud de esta ^{en} corporac. combandola la cestera
de la total falta de vista que padece el Sr. D. Tori Ma-
dell, y la imposibilidad por ello de desempeñar las fun-
ciones peculiares de su oficio de Reg.^o, acorda exonerarle
por ahora, y hasta tanto que se Vitabiera, si lo pudie-
se conseguir, de la asistencia a los partidos que se
celebren, y de mas cargos que por xaron del dicho su
oficio, de veria desempeñar, y que se le de el certim.
que tiene pretenido, y de esta exoneracion.

como que se concluy' este cav. q. firmaron los
ss. concurrentes, de que da fe =

Navarro Cordova Navarro
Laraga
Casal Poma
Mad. 10 de Setiembre
Villafranca

Rodriguez

Joaquin Munoz

Amo de 1780



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document body.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date or reference.]



D^{no} Manuel Maria Segura del Consejo de S. M. en Cmo. y del Real Acuerdo, Presidencia Regencia, y L^{ta}. de Camara del Rey ex. C^{ta}. en su Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta Corte.

Certifico: Que a dho. Real Acuerdo se hizo la exposicion que su tenor es como sigue.

Juan Jose Molina Mayordomo de Propios de esta Ciudad de Bujalama dice: que en virtud de un despacho del Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada librado en favor de D.^{no} Salvador Serrano Corregidor que fue de esta Ciudad para que se le satisfaga el sueldo de los dos meses que dejo de percibir desde el veinte y uno de Octubre, en que fue de puesto hasta el veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro, y acordó este y^{te}stre ibyuntamiento en treinta de marzo de mil ochocientos veinte y seis, que respecto a que el Mayordomo de Propios Juan Jose Mohi

[Handwritten signature]